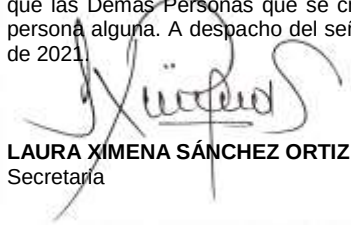


SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez, que habiéndose publicado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia el contenido de la valla instalada en el inmueble objeto del presente proceso, por el término de un (1) mes, para que las Demás Personas que se creyeran con derechos sobre el respectivo bien, contestaran la demanda, no compareció persona alguna. A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Febrero 1º de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 339

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio - en Reconvención
Demandante: Francisco Alonso López Londoño
Demandado: Number Cuartas Ramírez
Radicado: 76-122-40-89-001-2018-00474-00
Cuaderno No. 03

Caicedonia Valle del Cauca, Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho estudiar la viabilidad de designar curador Ad Litem para que represente los intereses de las Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

2. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede y en razón a que habiéndose emplazado en debida a las Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, a fin de que comparecieran a este Despacho Judicial a hacerse parte del proceso sin que dentro del término legal otorgado para tal fin, se presentara persona alguna con ese propósito, corresponde a esta Judicatura dispensar cumplimiento a lo normado en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, cuando preceptúa que “Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar...”

En el mismo sentido, el numeral séptimo del artículo 48 de la norma en cita establece que “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, se impone la necesidad de designar curador ad litem tomado de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión y que ha sido integrada por este Despacho Judicial, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, de conformidad a los términos de la norma consultada.

3. DECISIÓN

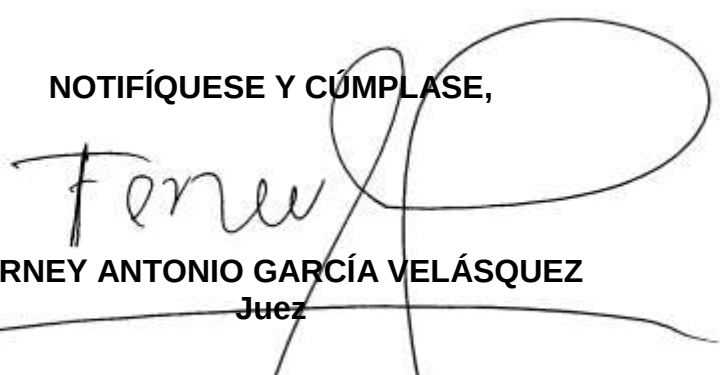
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero.- DESIGNAR como curadora ad litem, para que represente a las Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, a la Doctora Martha Lucía Quiceno Ceballos, tomada de la Lista de Abogados de Oficio que el Despacho ha integrado para tal fin.

Segundo.- NOTIFICAR la presente providencia en la forma y términos preceptuados en el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndose a la Curadora en el acto que el cargo será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6be4d3d61578e7c07da45b140cd320a90284c6441c067960edc3850bd47fc5a
Documento generado en 12/04/2021 08:25:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>